



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Igualdad al cónyuge en los derechos de afiliación del
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**
(Tesis de Licenciatura)

Linely Maricarmen Valenzuela Godínez

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Igualdad al cónyuge en los derechos de afiliación del
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**
(Tesis de Licenciatura)

Linely Maricarmen Valenzuela Godínez

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Linely Maricarmen Valenzuela Godínez**, elaboró la presente tesis titulada **Igualdad al cónyuge en los derechos de afiliación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 7 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

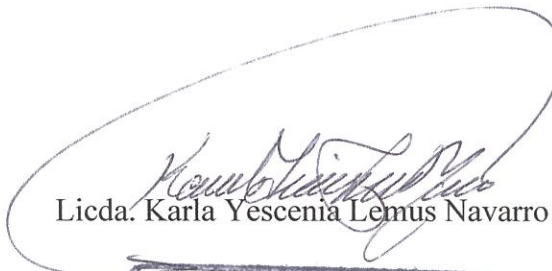

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora de la estudiante Linely Maricarmen Valenzuela Godínez, ID 000117187. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Igualdad al cónyuge en los derechos de afiliación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


Licda. Karla Yescenia Lemus Navarro


Guatemala, 14 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

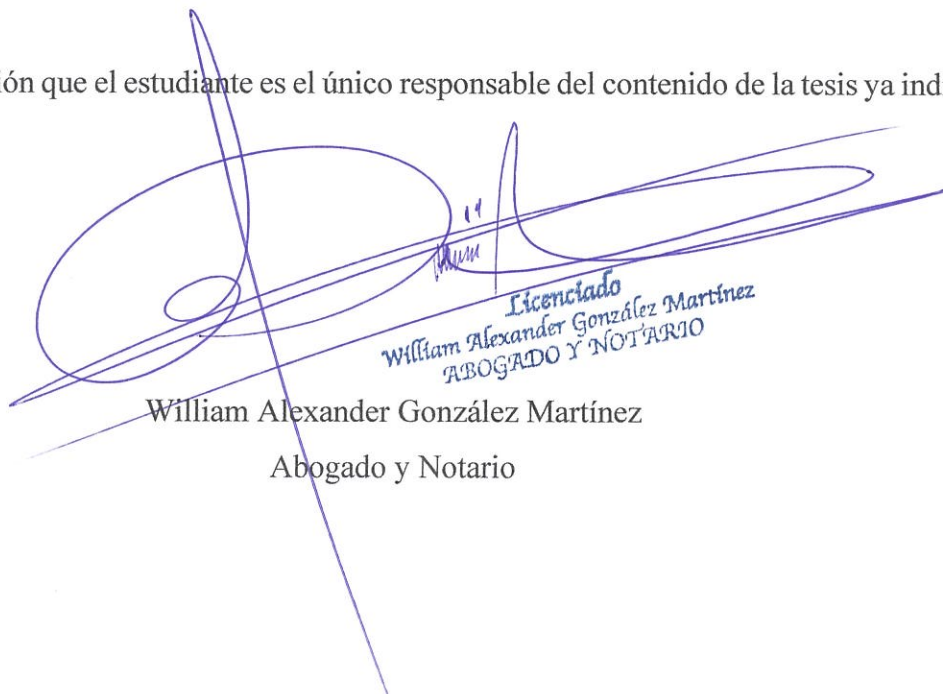
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante Linely Maricarmen Valenzuela Godínez, ID 000117187, titulada Igualdad al cónyuge en los derechos de afiliación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Licenciado
William Alexander González Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

William Alexander González Martínez
Abogado y Notario

En el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las ocho horas, yo, **Sandra Yannette López López**, Notaria, número de colegiado veinticuatro mil trescientos veintidós (24,322), me encuentro constituida en Calzada Revolución del Setenta y uno, dos guion ciento tres, zona uno, San Marcos, San Marcos, soy requerida por **Linely Maricarmen Valenzuela Godínez**, de cuarenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria Ejecutiva con Especialidad en Computación, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos sesenta y nueve espacio treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco espacio un mil doscientos dos (2569 34495 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por la infrascrita notaria de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“IGUALDAD AL CÓNYUGE EN LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo

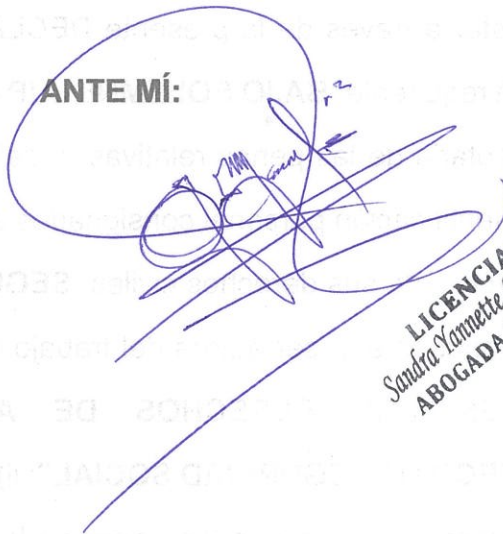


y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BK y número cero ciento cincuenta y un mil quinientos setenta (0151570) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos catorce (5466214). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



LICENCIADA
Sandra Yvonne López López
ABOGADA Y NOTARIA



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LINELY MARICARMEN VALENZUELA GODÍNEZ**
Título de la tesis: **IGUALDAD AL CÓNYUGE EN LOS DERECHOS DE AFILIACIÓN DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Karla Yescenia Lemus Navarro de fecha 7 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado William Alexander González Martínez de fecha 14 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, el día 12 de septiembre del 2023 por la Notaria Sandra Yannette López López, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 29 de septiembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usón
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

- A Dios: Gracitud por darme la vida, sabiduría y fuerza para culminar mis estudios.
- A mis padres: Por el apoyo, la motivación y por haber creído siempre en mí.
- A mi esposo: Por estar siempre a mi lado, apoyándome y alentándome a seguir adelante.
- A mis hijos: Por ser la razón de mi ser y fuente de inspiración para poder superarme.
- A mis amigos: Por sus consejos y su apoyo incondicional.
- A la Universidad Panamericana: Por abrirme sus puertas y haberme permitido formarme como profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	1
Programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	28
Protección al cónyuge varón en los programas de seguridad social	47
Conclusiones	67
Referencias	69

Resumen

El presente trabajo se desarrolló partiendo de la importancia que tiene la seguridad social a nivel internacional reconocido como un derecho humano, instituido constitucionalmente como un beneficio para los guatemaltecos, sin excepción de raza, cultura, religión o género, no obstante, no toda la población tiene esa protección. Tuvo como objetivo general la necesidad de establecer la desigualdad con el esposo, en los planes de asistencia social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando la esposa está afiliada al seguro social, toda vez que los reglamentos de los programas emitidos por su Junta Directiva favorecen a la cónyuge mujer en su calidad de beneficiaria y no así al varón.

Investigación que se realizó a través del estudio doctrinario y legal de los objetivos específicos que fueron: determinar los aspectos de la previsión social y los diversos beneficios de los cónyuges y la previsión social en materia de enfermedad y accidentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con el fin de establecer que en el programa de enfermedad y asistencia médica, el cónyuge varón no es considerado por la ley como beneficiario, como si lo es en el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, siempre que demuestre que está totalmente incapacitado para trabajar y depende económicamente de su esposa, evidenciándose la urgente necesidad de reformar los preceptos jurídicos

que violentan el principio de igualdad del cónyuge varón cuando la esposa es la afiliada y el esposo carezca de una afiliación propia.

Palabras clave

Igualdad. Cónyuge. Seguridad Social. Afiliación. Beneficiario.

Introducción

Se realizará la presente investigación, desde la perspectiva de la necesidad de establecer la desigualdad que existe legalmente por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al dejar excluido al cónyuge varón como beneficiario con derecho cuando la esposa o compañera de vida es la afiliada, teniendo únicamente esa calidad la esposa o compañera del afiliado, tal como lo establece el Acuerdo 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, negándosele el derecho a las prestaciones que garantizan los diferentes programas sociales que tienen vigencia en el territorio guatemalteco. Así mismo otros reglamentos que permiten que el cónyuge pueda ser beneficiario siempre que demuestre su incapacidad absoluta para trabajar.

Para el efecto se establece como objetivo general, la necesidad de establecer la desigualdad con relación al cónyuge varón, en los planes de asistencia social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando la esposa está afiliada al seguro social, y los objetivos específicos siguientes: determinar los aspectos de la previsión social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los diversos beneficios de los cónyuges. Estudiar la doctrina y legislación relacionada a la previsión social en materia de enfermedad y accidentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para finalizar en la propuesta de una reforma del

acuerdo 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Investigación que se justificará, precisamente en la evidente necesidad de reformar algunos artículos del Acuerdo 466, con el fin de que sea incluido el cónyuge varón como beneficiario con derecho en caso la esposa sea la afiliada al sistema de seguridad social del país.

El presente estudio será de interés social y científico, no solamente por la observancia de la desigualdad entre hombre y mujer en los programas sociales, si no para establecer un precedente de reformas para lograr que se incorpore al cónyuge varón como beneficiario con derecho cuando la esposa es la afiliada, al igual que la esposa cuando el afiliado es el cónyuge, toda vez que se le está negando la asistencia médica, y por lo tanto violentándole su derecho a la salud y a la vida, los cuales se perfilan como derechos humanos, reconocidos universalmente. Para la realización del presente trabajo, se aplicará el método comparativo y la investigación con características cualitativas, consultando diferentes textos de autores nacionales e internacionales, así como la legislación nacional respecto al régimen de seguridad social.

Investigación que abordará el siguiente contenido: El primer subtítulo, tratará sobre la seguridad social, creación, misión y visión del Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social y su regulación legal. El segundo subtítulo, abordará los programas de seguridad social, que brinda a la población afiliada o beneficiarios con derecho y el tercer subtítulo, abordará los temas referentes a la ampliación de la cobertura de los programas sociales, los beneficios a otorgarse al cónyuge varón cuando la esposa es afiliada, la cobertura en el caso de enfermedad común y accidentes al cónyuge varón, análisis del acuerdo 466 de la Junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los preceptos jurídicos que vulneran el derecho de igualdad del cónyuge varón como beneficiario

Igualdad al cónyuge en los derechos de afiliación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Los hechos a través de la historia han demostrado la necesidad de la existencia de un sistema de seguridad social para toda la población. Esta clase de seguridad es un tema que día a día ha venido tomando relevancia no solo a nivel nacional sino principalmente de manera internacional, toda vez, que ha sido declarado un derecho humano por la Organización de las Naciones Unidas, creándose tratados internacionales y obligando a los países que los han firmado y ratificado a su debido cumplimiento. Guatemala a pesar de que no ha firmado y ratificado tratados internacionales importantes sobre este tema, ha declarado a la seguridad social como un derecho inherente de los guatemaltecos, tal como lo establece en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por tal razón en el año de 1946 a través del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, durante el gobierno del doctor Juan José Arévalo Bermejo se creó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, instituyéndose un seguro social obligatorio, el cual debería de cubrir a todo el territorio guatemalteco. Por designación constitucional es el órgano rector encargado de administrar el funcionamiento y control del

régimen de seguridad social en todo el territorio de Guatemala, investido de autonomía económica, jurídica y funcional, lo cual le ha permitido que a la fecha garantice y preste los beneficios de los diferentes programas de carácter social, creados con el fin de asegurar a la población trabajadora, quienes al igual que la parte empleadora y el Estado, están obligados a dar sus contribuciones mensuales para sostener dicho régimen.

Por medio de este método de triple contribución es que se sostiene este Instituto, la parte trabajadora aporta el 4.83 por ciento calculándose de la base salarial y el patrono aporta el 10.67 por ciento de forma mensual y el aporte constitucional que se asigna anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. A la fecha en todos los departamentos del territorio guatemalteco y en algunos de los municipios, existe una dependencia administrativa del Instituto, así como unidades de seguro, con la finalidad de brindar una mayor cobertura al régimen de seguridad social a toda la población afiliada al mismo. Convirtiéndose en un modelo integral con beneficios para sus afiliados y pensionados en la prevención de enfermedades y promoción de la salud, debiendo de coordinar sus políticas con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el fin de resguardar y prevenir a la población de futuras enfermedades, así como de la asistencia médica eficiente.

Seguridad

Por seguridad debe entenderse la ausencia de peligro, daño o riesgo, o bien, la confianza que se tiene en algo o en alguien. Según el autor Soca (2020), etimológicamente proviene “del latín *securitas, securitatis*, formada a partir de *securus* seguro, tranquilo, libre de temores y *cura, curae* cuidado, dedicación” (párr. 2). Comúnmente, se utiliza esta palabra para demostrar la ausencia de peligro y brindar la confianza necesaria. Estar seguro, consiste en que la persona se encuentra libre de miedos y que tiene cubiertas sus diferentes necesidades, entre ellas, salud, trabajo, vivienda, educación, transporte y sin el riesgo de ver amenazados sus valores y sistema de vida. Todo lo cual indica que conlleva el control para preservar la salud, la tranquilidad y el bienestar de los individuos y de la comunidad.

Para Lozano Vázquez et al. (2020), la palabra seguridad “comprende un derecho básico del que todos deben gozar por el simple hecho de ser personas...” (p. 21), derecho básico o fundamental que debe ser garantizado a toda persona sin discriminación alguna de sexo, religión, cultura. Por ello su importancia en la vida de las personas que viven en sociedad y más aún, la obligación o el deber de los Estados de garantizarla; el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), establece que “es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la

paz y el desarrollo integral de la persona”. Este concepto de seguridad comprende las áreas jurídica, alimentaria, nacional, bancaria, laboral, social y otras, dependiendo el campo o área a la que haga referencia.

El autor García Allen (2015), establece que:

Las necesidades de seguridad son necesarias para vivir, las cuales se orientan a la seguridad personal o física, de empleo, de recursos, moral, familiar, de salud, de propiedad privada, las cuales tienen que ver con las expectativas y con el modo en el que las condiciones de vida permiten desarrollar proyectos a medio y a largo plazo, fundamentándose en una especie de colchón basado tanto en bienes como en derechos y capital social (párr. 12).

De la anterior definición se resume que la seguridad es una necesidad, la cual se hace vulnerable desde el momento en que la persona se ve violentada o no asegurada a disfrutar de un trabajo, de una educación o de un centro hospitalario, condiciones a las que tiene derecho según la Constitución Política de la República de Guatemala. Necesidades que se van extendiendo con el transcurso del tiempo y conforme va creciendo y asumiendo nuevas responsabilidades, toda vez, que tiene mayor injerencia en los diferentes campos sociales, económicos, familiares, de estudio y de trabajo, razones por las cuales existen varias clases de seguridad, las cuales son exigidas por los gobernados y que el Estado está obligado a garantizar.

Lo anterior se resume a que, sin las condiciones mínimas de paz, tranquilidad y orden público en un país, éste difícilmente puede aspirar a brindar el bienestar general de sus habitantes, ya que como lo expone

McNamara (1969) citado por Lozano Vázquez et al. (2020), “la seguridad es desarrollo y sin desarrollo no puede haber seguridad...la seguridad dimana del desarrollo, siendo el escudo protector de este” (p. 161), por lo que si el gobierno no garantiza este derecho a todos sus habitantes, difícilmente el país podrá salir del subdesarrollo y las personas no gozarán de bienestar puesto que, no se cubren las necesidades prioritarias. Es por esta razón que el Estado de Guatemala está obligado a satisfacer las necesidades individuales y sociales como lo es la seguridad y en esencial la de tipo social, que es el motivo de esta investigación.

De la seguridad social

Constituye uno de los pilares fundamentales del derecho social, que garantiza a los miembros de la sociedad un sustento del cual puedan valerse en situaciones de necesidad. Según Ruiz Moreno (1999), “los sistemas de seguridad social surgen en Europa a fines del siglo XIX, con la crisis de la Revolución Industrial. En los países industrializados aparece la necesidad de protección frente a los problemas del industrialismo” (p. 33), según este autor la seguridad social nace como un sistema de protección necesario para los trabajadores, con el fin de cubrir ciertos riesgos que los sistemas anteriores no cubrían, lo cual produjo que la clase trabajadora se organizara, creándose los primeros

movimientos de protesta contra las pésimas condiciones laborales que trajo consigo el industrialismo.

Este movimiento masivo de protesta se denominó Revolución Industrial, el cual según la historia se originó en Gran Bretaña, debido a la explotación a la que fue sometida la clase obrera, quienes al verse desprotegidos y sujetos de vejámenes salieron a las calles a manifestar con el fin de adquirir derechos y mejoras laborales, al respecto el autor Camas Roda (2021), establece que la seguridad social “surge como resultado de un proceso histórico de protección de los ciudadanos frente a las inseguridades vinculadas al trabajo, cuando los sistemas iniciales de protección existentes (ahorro, mutualismo, seguros privados) y seguros sociales eran insuficientes...” (p. 263), según el autor citado con anterioridad surgieron otros sistemas de protección los cuales no fueron suficientes para cubrir y garantizar el bienestar integral de la persona.

Este sistema fue reconocido como un derecho humano, contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que establece que “toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social...” (artículo 22), este derecho es inherente a la persona, y no puede ser negado por condiciones de raza, cultura, religión o cualquier otra diferencia, “tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia...” (artículo 25),

mediante esta declaración la Organización de las Naciones Unidas invita a los países a asegurar el cumplimiento de éste y otros derechos contemplados en la misma, y se tomen las medidas progresivas de carácter nacional e internacional, razón por la cual, la seguridad social se reconoce y aplica de forma universal.

Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.), declara:

El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: 1. la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; 2. gastos excesivos de atención de salud; y 3. un apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo. La seguridad social desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social (párr. 2).

La anterior definición es emanada por un organismo internacional, que tiene como finalidad promover y establecer los derechos de las personas para que sean reconocidos en todos los países del mundo sin excepción alguna. Para esta oficina la seguridad social es un derecho inherente a la persona, que le otorga la oportunidad de obtener prestaciones sociales en ciertos casos como la enfermedad, accidente, invalidez, que ponen en riesgo la vida o la economía no solamente de la persona que directamente lo padece, sino también de su familia, especialmente los hijos y quienes dependan directamente del afectado, con el fin de aliviar las cargas económicas, así como disminuir la pobreza.

Para la Organización Internacional del Trabajo (s.f.):

La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia (párr. 1).

Con la anterior definición se confirma que la seguridad social es un derecho humano, que responde a una necesidad de carácter universal, que consiste en proteger a toda persona de ciertos riesgos contra la vida, así como prevenir y reducir la pobreza y desigualdad, contribuyendo a construir la paz social, garantizando condiciones óptimas de vida para toda la sociedad, se compone por una serie de medidas públicas, por medio de las cuales el Estado debe brindar beneficios a sus integrantes, tanto de previsión como de asistencia, con el fin de alcanzar su bienestar tanto presente como futuro. Se observa que es mucho más amplio que la previsión y el seguro social, ya que mientras que la previsión procura provisionarse de insumos a utilizar en cualquier contingencia a través de los seguros sociales, la seguridad social pretende darle una solución al problema, incluyendo servicios de asistencia médica, maternidad, vejez y otros.

Camas Roda (2021), da la siguiente definición:

Se denomina seguridad social a la protección que una sociedad proporciona a los individuos y las familias para asegurar el acceso de estos a la asistencia médica y garantizar la seguridad de sus ingresos, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida de la principal fuente de ingresos de la familia (p. 265).

El autor citado define a la seguridad social como un sistema de protección necesario, por medio del cual el Estado protege a las personas de ciertos riesgos. Para Bowen Herrera (1992), es “el conjunto de principios que reconocen a todo ser humano el derecho a los bienes indispensables para prevenir sus contingencias sociales y cubrir sus efectos y que regulan las instituciones requeridas para ello” (p. 96). Esta definición, el autor la realiza desde una perspectiva jurídica, que aplica a todo ser humano sin limitación o distinción alguna. Para el Estado de Guatemala es un régimen obligatorio fundado en los principios más amplios y modernos cuyo objetivo es brindar una protección mínima a la población afiliada, pensionada y sus beneficiarios.

Por su parte, Ruiz Moreno (1999), establece:

La seguridad social está amarrada a las necesidades humanas pues su objetivo primordial es satisfacerlas; siendo éstas constantemente cambiantes, resulta imposible formular un concepto inmutable de lo que es conocido como “seguridad social” pues éste debe adaptarse fácilmente a las demandas humanas. Esto implica también, que los Estados revisen constantemente sus sistemas para mantenerlos actualizados, lo cual no es tarea fácil (p. 37).

De esta definición se puede resumir que la seguridad social surgió a raíz de una necesidad que no solo afecta a una persona sino a toda una sociedad. Que las necesidades son cambiantes y no estáticas, es decir, se modifican o varían según la economía, el espacio, el tiempo, las modas, las enfermedades, la tecnología, motivos que hacen permisible que sean variantes dependiendo la época y las circunstancias de la vida, haciendo

notar que las necesidades actuales no son las mismas de hace dos o tres décadas, motivo por el cual el sistema de seguridad social no puede ser estático o invariable, sino al contrario, tal como lo establece el autor citado, el mismo debe de ser cambiante, mudable o versátil en favor de la población.

Según este autor el objetivo principal de la seguridad social es la satisfacción de las necesidades humanas, con carácter de prevención y autorrealización, importante para el desarrollo de cada habitante y por consiguiente de su entorno. Siendo un sistema de medidas que debe estar en constante cambio, debido a que las necesidades del hombre cada día son más exigentes, cuya acción está enfocada en abolir la miseria y el mejoramiento del desarrollo económico y social de cada Estado, el autor Durand (1953), resumía este tema en lo siguiente: “la modificación de la estructura social es la ambición suprema de la política de la Seguridad Social” (p. 41), concepto que indica la importancia de ésta en los cambios positivos de una sociedad, ya que busca el bienestar de cada persona.

Como ultima definición es la que el autor Pérez Leñero (1956), comparte:

La seguridad social es concebida como parte de la ciencia política que, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión y asistencia, tiene por fin defender o propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual (p. 35).

La definición anterior establece que la seguridad social contiene los términos de asistencia, previsión y seguro social, los cuales hacen de aquella una disciplina que es estudiada desde el punto de vista jurídico, social y político, siendo de gran importancia, toda vez, que va encaminada al desarrollo tanto individual como social de un país, ya que representa los medios de que dispone la población para protegerse contra determinadas contingencias, haciendo hincapié, que este sistema o régimen debe comprender a toda la población y no solamente a un grupo como sucede en Guatemala, toda vez que los beneficiados únicamente pertenecen a la esfera laboral, dejando fuera de este régimen a un gran porcentaje de personas que no gozan de estos beneficios por no ser trabajadores de empresas privadas o del Estado, o bien pertenecen al ámbito del trabajo informal o independiente.

Creación, misión y visión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Estado de Guatemala para cumplir con sus deberes constitucionales ha reconocido la seguridad social como un derecho, el cual se encuentra plenamente identificado en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) el cual establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria...”. Para cumplir con este

régimen, el Estado creó una institución denominada Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuyas siglas son IGSS, a través del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de protección mínima para sus afiliados.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2005), proporciona los siguientes datos históricos:

Surge como una consecuencia de la segunda guerra mundial y la difusión de ideas democráticas en el mundo, el 20 de octubre de 1944 se derrocó al gobierno del General Ponce Vaides y se eligió un gobierno democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo. El gobierno de Guatemala de aquella época gestionó la venida al país de dos técnicos en la materia de seguridad social, el licenciado Oscar Barahona Streber y el Actuario Walter Dittel, que prepararon el estudio “Bases de la Seguridad Social en Guatemala”. Al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de Guatemala encontró entre las garantías sociales en el artículo 63, el siguiente texto: SE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO. La ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe ser puesto en vigor... (p. 13).

La Revolución de 1944 trajo consigo que en Guatemala se reconocieran algunos derechos sociales, toda vez que en la Constitución Política de 1945 en su artículo 63 se estableciera la obligación de implementar un seguro social, el cual estaría a cargo del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales referente a esta materia, según el artículo 62, obligación que hasta la presente fecha le sigue correspondiendo. Según el autor Fernández (2000), “el derrocamiento de Jorge Ubico, trajo esperanza al pueblo en la creación de un Código de

Trabajo y en la implementación del sistema de seguridad social” (p. 81). Es de suma importancia remarcar que, según lo establecido en el artículo 63, lo que se implementaba en el país era un seguro social, no un sistema de seguridad social como actualmente se perfila.

Ahora bien, ¿qué es un seguro social? El autor Merino (2008), establece que “es un programa que financia o administra el gobierno para satisfacer las necesidades básicas de las personas sin recursos” (párr. 2), es decir, orientado al bienestar especialmente de las personas económicamente desfavorecidas, como un beneficio implementado por el Estado con el fin de proteger la vida, la salud y la economía de sus habitantes. La palabra seguro debe entenderse sin riesgos. En materia legal un seguro según el autor Vásquez Burguillo (s. f.), es “un contrato que permite cubrir una contingencia pagando por ello una prima (el asegurado) a la compañía aseguradora o reaseguradora” (párr. 1). Con base a las definiciones anteriores, se puede establecer que un seguro social es un conjunto de beneficios implementados por el Estado a favor de la población, es una forma de estar protegidos frente a riesgos futuros.

Otra definición es la otorgada por Ruíz (1997) citado por Valenzuela Herrera (2006):

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional y con la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado (p. 4).

Según esta definición el seguro social es el instrumento por medio del cual se ejecutan los programas creados e implementados por un gobierno en beneficio de sus afiliados, teniendo como finalidad garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, previsión de enfermedades, necesarios para alcanzar el bienestar individual y colectivo, creando una institución con suficientes facultades para cumplir con la obligación de velar por la seguridad social de un país. Es relevante la consideración que el autor le da a esta clase de seguro, al conceptualizarlo como un servicio público, de carácter nacional, es decir general, para toda la población, no solo para una parte como sucede en Guatemala, desviándose de esa forma la pretensión de la Organización de los Derechos Humanos, la cual ha establecido que tienen derecho a esta clase de seguridad todas las personas sin excepción.

Actualmente en Guatemala ya no se trata únicamente de un seguro social, si no de un sistema de seguridad social, un régimen nacional, unitario y obligatorio, la Constitución Política de la República de

Guatemala (1985), establece: “la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias...debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada” (artículo 100). Este artículo, se refiere a un régimen debiéndose entender como tal, el conjunto de normas legales, recursos económicos, autoridades, que regulan y velan por la correcta aplicación de los diferentes programas sociales.

El artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (1946), establece:

Créase una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política de la República (ver anexo 1), un régimen nacional, unitario y obligatorios de Seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima.

Al tomar como base lo antes descrito, se establece que es una institución gubernamental, de carácter autónomo, que cuenta con sus propios recursos financieros, dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a su población afiliada. Para la realización de sus objetivos, obtendrá sus recursos de tres sujetos: el primero se refiere al Estado, toda vez que constitucionalmente se le asignará una partida específica anual del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. El segundo sujeto obligado es la parte patronal o empleadora, en este caso el Estado

como empleador está obligado a esta cuota, y el tercer sujeto es la parte trabajadora, con excepción de los que laboran de forma independiente. Así mismo establece la ley, que este Instituto queda exonerado totalmente del pago de impuestos, contribuciones y arbitrios.

La misión o razón de ser del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es decir el motivo por el cual existe, se concreta en ser constitucionalmente la institución creada de forma autónoma, dotada de un patrimonio propio y una normativa legal, para liderar el sistema de seguridad social en el país, estando obligada a proteger a sus afiliados contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas en la ley. Su visión está orientada a los logros u objetivos que se traza, y comprende ser la institución encargada del seguro social que se caracteriza por cubrir a la población afiliada al mismo, brindar excelente calidad de prestaciones, eficiencia y transparencia en su gestión.

Según el Plan Estratégico Institucional del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2018)

Su misión consiste en ser la institución líder de la seguridad social, que contribuye al bienestar socioeconómico de la población guatemalteca, y su visión se caracteriza por los objetivos específicos siguientes: 1. ampliación de cobertura; 2. solidez financiera; 3. prestaciones de calidad; 4. eficiencia, transparencia y control; 5. crecimiento y desarrollo institucional (p. 23).

Para lograr estos objetivos, se ha dotado a este Instituto de una ley muy flexible y dinámica, con una amplia autonomía económica, jurídica y funcional, para poder cumplir con su objetivo esencial que según el considerando número 10 de su ley orgánica, es “proteger al pueblo de Guatemala y elevar gradualmente su nivel de vida, sin hacer distinción de clases, ideas, grupos o partidos”, tal como lo establece, indicando que sus acciones no deben sujetarse a intereses políticos o partidistas que desvíen a esta Institución de su misión y visión, debiendo siempre buscar atender a la población afiliada con los beneficios que el régimen de seguridad social tiene contemplado y que comprende accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudedad, vejez y muerte.

Definición de afiliado

Es de suma importancia abordar este tema y definir qué se entiende por afiliado, toda vez que la legislación guatemalteca que regula el tema de la seguridad social y específicamente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social menciona este concepto. Según Westreicher (2021), afiliado “es el término utilizado para denominar al individuo que está registrado o inscrito en una institución, ya sea una organización gremial, política, entidad del sistema previsional u otro tipo” (párr. 1). De la anterior definición, se puede deducir que afiliado se le denomina a toda persona que pertenece, que es miembro de un determinado grupo. Según

el Acuerdo número 1269 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2011):

Se considera afiliado al trabajador, servidor público o a la persona individual que, por mandato de ley, contribuye con el régimen de Seguridad Social, inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a cambio de los servicios relativos al seguro social establecido en ley (artículo 1).

De la definición anterior, se deduce que se le denomina afiliado a toda persona que pertenece a un grupo, por ejemplo, un sindicato, un partido político. Por afiliación según Merino (2015), “es el acto y el resultado de afiliarse, haciendo referencia a la acción de adherir, anotar o sumar a un individuo a una asociación u organización” (p. 19). La afiliación trae consigo adquirir derechos y contraer obligaciones y en oportunidades el pago de una cuota periódica. Para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el afiliado tiene el derecho de recibir atención médica en cualquiera de sus unidades asistenciales, consulta externa, hospitalización, rehabilitación, maternidad entre otros. En la legislación guatemalteca se hace mención también de los pensionados, beneficiarios y asegurados. El Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2003), establece:

Asegurado: La persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez o sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en este Reglamento... Pensionado: afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme... Beneficiario: Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del régimen de seguridad social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado... (artículo 3).

De lo anterior, se puede deducir que para el sistema de seguridad solamente hay dos sujetos, el afiliado y el beneficiario, el primero es el trabajador que, mediante el pago de una cuota mensual establecida por el Instituto, inician una relación legal con las formalidades establecidas en la ley, a través de un trámite administrativo, adquiriendo directamente los beneficios de los programas de seguridad social, y derechos y obligaciones que la ley le confiere. El segundo es el beneficiario, representado por una tercera persona que, por razones de parentesco o dependencia económica del trabajador, adquiere los beneficios establecidos en ley. Ambos sujetos adquieren dentro de este régimen de seguridad social el calificativo de asegurado o pensionado y por lo tanto sujeto de derechos y obligaciones.

Regulación legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Estado de Guatemala reconoce la importancia del régimen de seguridad social de manera obligatoria para el desarrollo del país, el cual debe fundamentarse en los principios de solidaridad, universalidad, unidad, igualdad, evolución de beneficios y estabilidad financiera que regulan esta materia a nivel internacional y cuyo objetivo principal es brindar una protección mínima a toda la población del país, por esa razón es importante su regulación legal, para determinar las normas jurídicas a que debe someterse y ajustarse el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social encargado de crear, velar y promover los diferentes

sistemas que garanticen la realización de la asistencia, previsión y seguro social.

Dentro del marco legal a nivel nacional que regula a dicha institución, encargada de la seguridad social en Guatemala, está principalmente la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 que reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación, cuya aplicación corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social creado como entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, con su propio financiamiento. Asimismo, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, que establece la creación y objeto del Instituto, así como su organización siendo sus autoridades superiores la Junta directiva, la Gerencia y el Consejo técnico estableciendo sus funciones y atribuciones.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (1946), establece:

Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue (artículo 27).

Este artículo tiene dos razones muy importantes para ser analizado. La primera, establece que toda persona trabajadora, tanto en la producción de artículos como en la prestación de servicios, está obligado a pagar su cuota al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sin establecer si trabajan bajo dependencia o de forma independiente, pero es el caso, que actualmente en Guatemala, únicamente los trabajadores en calidad de dependencia tienen ese beneficio. Así mismo, establece que además de los trabajadores que a su vez son los afiliados, este régimen alcanza también a sus familiares que se encuentren en dependencia de aquellos, otorgándoles la calidad de beneficiarios teniendo derecho a percibir los beneficios que le otorga la ley, siempre que estén al día con sus contribuciones mensuales establecidas por el Instituto.

Tal como lo establece el ordenamiento jurídico guatemalteco, la seguridad social es un régimen y como tal, está constituido sobre un marco legal, el cual regula su autonomía, principios y bases sobre las cuales debe prestarse este servicio a la población beneficiada. La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (1946), establece en su literal a) “dictar a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, así como los que requiera el funcionamiento interno del Instituto...” (artículo 19), según este artículo, el Instituto a través de su junta directiva, tiene la facultad de emitir sus respectivos reglamentos a través de acuerdos, con el

objetivo principal de establecer las bases de los diversos programas de seguridad social, así como los necesarios para su funcionamiento interno.

De igual forma, se señala que:

...Los reglamentos que se refieran a fijación de cuotas o de beneficios, a aplicación de alguna clase de estos a cierta circunscripción territorial... o a determinación de penas, deben ser elevados al Organismo Ejecutivo, por conducto de los Ministerios...para su aprobación y publicación inmediata en el Diario Oficial... Los reglamentos que no se refieran a las materias que indica el párrafo anterior, deben ser enviados directamente al Diario Oficial para su publicación (Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1946, artículo 19).

Según lo analizado anteriormente este Instituto goza de autonomía otorgada constitucionalmente, teniendo personería jurídica propia que lo faculta para ser sujeto de derechos y obligaciones, puede administrar sus propios recursos y crear a través de su Junta Directiva, sus propios reglamentos para el cumplimiento de su ley orgánica y alcanzar sus fines establecidos, pero existen tres motivos o materias específicamente determinadas en el artículo citado, por las cuales su Junta Directiva necesita de la aprobación del organismo ejecutivo antes de ser publicado. Si el Instituto hiciera caso omiso a esta prohibición, dicho reglamento no tendría ningún efecto jurídico, caso contrario con los reglamentos que no se refieren a estas materias. Con base a esta facultad el Instituto ha dictado una variedad de acuerdos, dentro de los cuales se mencionan los siguientes:

El Acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, que entró en vigencia el 11 de mayo de 1967, aprobado por el Acuerdo Gubernativo número 1149, el cual enumera las prestaciones que pueden ser en servicio y en dinero que el Instituto otorgará a sus afiliados por concepto de enfermedad y maternidad. El Acuerdo número 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que contiene el Reglamento de Asistencia Médica, el cual entró en vigencia el 1 de diciembre de 1967 y fue aprobado por el Acuerdo Gubernativo número 1248, que establece las normas de asistencia médica y aquellas otras prestaciones que la complementan sobre beneficios mínimos que se otorgan a la población protegida por el régimen de seguridad social.

El Acuerdo número 468 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que contiene el Reglamento de Prestaciones en Dinero, vigente desde el 5 de abril de 1968, aprobado por el Acuerdo Gubernativo número 1304, que contiene las normas que concentran todas las disposiciones dispersas en materia de prestaciones en dinero, uniformando los procedimientos para otorgarlas dentro de los programas sociales. Señala el concepto de subsidio y establece que “es una suma de dinero que el Instituto otorga a sus afiliados (el trabajador), en sustitución del salario habitual que deja de percibir por accidente,

enfermedad o maternidad” (Reglamento de Prestaciones en Dinero, 1968, artículo 6), con base a este artículo el subsidio representa una cantidad de dinero.

El Acuerdo número 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes (1995), entró en vigencia el 1 de junio de 1995, aprobado por el Acuerdo Gubernativo 90-95 del Presidente de la República de Guatemala, el cual en su único considerando establece “que el Régimen de Seguridad Social, debe otorgar a sus afiliados y a los familiares que dependan de ellos, protección en caso de accidente, ... en armonía con la capacidad financiera del Instituto”. Por accidente debe tenerse todo suceso imprevisto generalmente dañino, el cual provoca una alteración a una persona o cosa, situación que se encuentra legalmente protegida por el sistema de seguridad social.

El artículo 1 del Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que contiene el Reglamento sobre Protección relativa al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (2003), que entró en vigor el 19 de marzo del 2003, aprobado por Acuerdo Gubernativo 93-2003 del Presidente de la República de Guatemala, el cual establece que el presente reglamento “norma la protección del Régimen de Seguridad Social, relativa a: a) Invalidez, b) Vejez, c) Fallecimiento (gastos de entierro), d) Orfandad, e) Viudedad, y

f) otros beneficiarios”. El Acuerdo número 1269 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mediante el cual se define y aclara concretamente el concepto de afiliado, que entró en vigencia el 19 de octubre de 2011, aprobado por el Acuerdo Gubernativo número 374-2011 del Presidente de la República de Guatemala.

El Acuerdo número 1421 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que contiene el Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social (2018), el cual entró en vigencia el 30 de octubre del 2018, aprobado por el Acuerdo Gubernativo 180-2018 del Presidente de la República de Guatemala, que regula un sistema moderno de recaudación para agilizar los procesos de recepción de los ingresos para la institución, estableciendo en su considerando que el régimen de seguridad social debe financiarse por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patrones y del Estado. Con base a este considerando, se establece que son tres los sujetos obligados a sostener económicamente al Instituto a través del pago de sus cuotas.

El Acuerdo número 1529 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento de Inscripción en el Régimen de Seguridad Social, que entró en vigencia el 17 de enero del 2023, aprobado por el Acuerdo Gubernativo número 9-2023 del Presidente de la República de Guatemala. Por medio de

acuerdos, la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social pueden reformar los reglamentos o acuerdos que han sido emitidos por dicha institución, tal es el caso del Acuerdo número 1520 que contiene reformas al Acuerdo Número 1421, Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social.

El Acuerdo número 1235 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento del Programa Especial de Protección para trabajadoras de casa particular PRECAPI, aprobado por el Acuerdo Gubernativo número 236-2009 del Presidente de la República de Guatemala. El Acuerdo número 1247 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través del cual se acuerda ampliar la cobertura de atención médica de los programas de accidentes y enfermedad a los hijos de los afiliados de cinco y seis años de edad, de fecha 2 de septiembre del 2010, aprobado por el Acuerdo Gubernativo número 290-2010 del Presidente de la República de Guatemala. También por medio de este tipo de acuerdos, la Junta Directiva emite cada año el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto; como, por ejemplo, al presente año le corresponde el Acuerdo número 1536.

En el ámbito internacional, el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), establece que “en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por

Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. En 1952 se suscribió el primer convenio internacional sobre seguridad social que se denomina Normas mínimas de seguridad social, identificado como convenio 102, el cual contiene un conjunto de principios básicos de financiación, gobernanza y administración; asimismo, establece que los regímenes de seguridad social deben ser administrados sobre una base tripartita gobierno, empleadores y trabajadores; sin embargo, Guatemala hasta la fecha no lo ha ratificado, aunque se considere como un modelo para implementar y garantizar la seguridad social en cada Estado.

Otros convenios internacionales importantes sobre este tema, y que no han sido ratificados por el Estado de Guatemala, es el Convenio 121 sobre Prestaciones en caso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, el Convenio 128 sobre las Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes, ambos de la Organización Internacional del Trabajo, cuyas normas son una referencia mundial para los sistemas de seguridad social. Instrumentos que representan un conjunto de normas que dan un significado concreto al derecho humano de la seguridad social establecido como tal en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), establece que “los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social” (artículo 9).

Programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Tal como se ha establecido anteriormente, la forma de brindar los servicios de salud y seguridad social a la población afiliada por parte del Estado es a través de los diferentes programas sociales implementados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual, a través de su autonomía, tiene la facultad para crear, planificar y realizar las políticas necesarias para cumplir con su misión, reuniendo los beneficios que la ley le otorga, tanto en estructura, recursos económicos y profesionales. Estos programas constituyen una serie de prestaciones que tienen como objetivo proteger al trabajador y a su familia en caso de necesidad y en situaciones de vulnerabilidad como lo son: la enfermedad, la maternidad, los accidentes, la invalidez, la vejez y la muerte, circunstancias que le pueden provocar gastos económicos y por lo tanto pobreza., situaciones que provocan que el ser humano no alcance un desarrollo integro.

Al momento de su constitución, este régimen contaba únicamente con dos programas que son: el programa de enfermedad, maternidad y accidentes (E.M.A.) y el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (I.V.S.), que cubren las siguientes áreas, la primera con relación a los servicios de salud, que comprende la promoción de la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias; y la segunda, que se refiere al área de servicios pensionales, que comprende la protección en caso de invalidez, vejez y amparo de las necesidades creadas por la

muerte. Actualmente estos programas se han venido desarrollando y fortaleciendo con la implementación de dos nuevos, que son: el programa especial de protección para trabajadoras de casa particular (PRECAPI) y programa de incorporación plena de la niñez y la adolescencia a la seguridad social guatemalteca (IPLENA).

Por estas razones el régimen de seguridad social guatemalteco en aras de cumplir con su misión y visión de proteger a la población afiliada contra la pérdida o deterioro de la salud, y a la vez su recuperación y prevención, ha tratado que cada año, el número de afiliados sea mayor, para así alcanzar el propósito de cubrir con un seguro social a toda la población guatemalteca y no solamente a los trabajadores que laboran de manera dependiente, y que tienen derecho siempre que el patrono esté debidamente registrado y se cumplan todos los requisitos que la ley orgánica y demás reglamentos establecen, entre ellos el pago mensual y puntual de las contribuciones. Siendo evidente la necesidad de poder estudiar y conocer cada uno de estos programas.

Programa de enfermedad, maternidad y accidentes (E.M.A).

Es un programa público del régimen de seguridad social, cuyo objetivo es desarrollar campañas de atención médica, previsión social para personas enfermas, madres y personas accidentadas. La atención médica consiste en un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin

fundamental la prestación de los servicios médico-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de las personas, por medio de una evaluación profesional, que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su restablecimiento. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ofrece atención médica para la protección de la vida de los pacientes, a través de este programa, así como el otorgamiento de prestaciones en dinero durante el período de suspensión del trabajo por incapacidad temporal.

Para Amaya Fabián (2015-2016), sobre los antecedentes de este programa escribe:

En el año de 1947 ..., se creó el programa de accidentes de trabajo como la fase inicial de la aplicación total del régimen de seguridad social, habiéndose iniciado la cobertura en el municipio de Guatemala, posteriormente, en 1949 se extendió la Protección a los Accidentes Comunes, por medio del Acuerdo No. 97 de Junta Directiva, ... Esta cobertura fue extendiéndose gradualmente hasta cubrir toda la República en el año de 1978. A partir de mayo de 1953 se otorgaron en el Departamento de Guatemala los beneficios del Reglamento sobre Protección Materno Infantil por medio del Acuerdo No. 230 de Junta Directiva, vigente hasta el año 1968 cuando por medio del Acuerdo No. 475 de Junta Directiva, entra en vigor la aplicación del Programa, de Enfermedad y Maternidad en el Departamento de Guatemala, creado por Acuerdo No. 410 del Órgano director (p. 3).

Con base a la anterior definición, es importante mencionar que el primer programa creado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fue el de accidentes por motivo de trabajo, siendo comprensible toda vez, que, al iniciarse este régimen de seguridad en Guatemala, este fue inspirado únicamente en la población trabajadora de forma dependiente, es decir que labora para un patrono, razón por la cual está íntimamente

ligado con el derecho laboral. Tal como informa la historia, este primer programa tuvo cobertura al principio únicamente para el departamento de Guatemala, pero actualmente es a nivel nacional, abarcando los 22 departamentos que conforman el país, prestación de servicio que cada vez es más demandante por la gran cantidad de afiliados que se suman diariamente a este régimen.

Continúa manifestando Amaya Fabián (2015-2016), que:

En los años 1978 y 1979, se extendió la cobertura del Programa de Enfermedad y Maternidad a los Departamentos de Sacatepéquez, Sololá, Totonicapán, Quiché, Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula y Jalapa. En el año 1989 se extendió la cobertura al Departamento de Escuintla y en 1997 al Departamento de Suchitepéquez. En el año 2002 según el Acuerdo No.1095 de Junta Directiva, se aplicó a los Departamentos de Alta Verapaz, Retalhuleu, Izabal y Quetzaltenango, y en el año 2003 según Acuerdo No.1121 de Junta Directiva a los Departamentos de Huehuetenango, Chimaltenango, San Marcos y Jutiapa, alcanzando la cobertura a 19 de los 22 departamentos del país (p. 3).

Cada una de las tres categorías de que se compone este programa: enfermedad, maternidad y accidentes, exige una serie de requisitos que deben cumplir sus afiliados para que puedan optar a estos servicios. En caso de enfermedad, el Instituto otorga al afiliado o trabajador, prestaciones consistentes en dinero a partir del cuarto día de la suspensión temporal del trabajo. Dichas prestaciones dinerarias corresponden a dos tercios del salario que el trabajador tiene como base, según las planillas que obran en el Instituto. Para que el afiliado tenga derecho a este subsidio por enfermedad, debe cumplir con las condiciones siguientes: tener vigencia laboral a la fecha del riesgo,

acreditar un mínimo de cuatro meses o períodos de contribución dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que inicie la suspensión temporal de trabajo.

El afiliado al contribuir al seguro social tiene la cobertura de este programa, que le brinda atención médica general y especializada, exámenes médicos, medicamentos, hospitalización y cirugías, además un subsidio económico por suspensión temporal de labores. En la página web del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se numera las atenciones que brinda a sus afiliados que son, medicina interna, gastroenterología, hematología, neurología, cardiología, reumatología, nutriología, hemodiálisis, cirugía general y especializada de tórax, colon, abdomen, cirugía oncológica y vascular, entre otras. De lo anterior se resume, que, si un afiliado del Instituto mencionado llegase a padecer de una enfermedad, tiene cobertura por atención médica, así como de un subsidio económico por el tiempo que lleve su recuperación.

En caso de accidente, el Instituto otorgará prestaciones en dinero al afiliado a partir del segundo día de la suspensión temporal del trabajo, correspondiente a dos tercios del salario base diario, según planillas de seguridad social. Por accidente según León (2021), debe entenderse como el “suceso repentino que puede ser causado involuntariamente por personas o agentes externos que en muchos casos ocasiona daños corporales y materiales” (párr. 1), de la definición anterior se deduce que

es un evento repentino e inesperado, causado por la misma persona o un tercero de manera involuntaria, que a menudo tiene consecuencias negativas. Los accidentes son actos no premeditados y existen varios tipos, entre ellos se pueden citar: los de tránsito, del hogar, de salud y laborales.

Para que el afiliado pueda obtener el subsidio por accidente, debe cumplir con los requisitos siguientes: tener una vigencia laboral a la fecha del riesgo, acreditar un mínimo de tres meses o períodos de contribución dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que ocurre el accidente. Asimismo, otorga apoyo para gastos funerarios por fallecimiento del afiliado a causa de enfermedad, maternidad o accidente, a la esposa o conviviente si la causa fue por complicaciones propias del embarazo, parto o postparto y a los hijos menores de siete años. El instituto otorgará cuota mortuoria por fallecimiento del asegurado cuando se cumpla con las condiciones establecidas. Si el fallecimiento es a causa de enfermedad o maternidad, el afiliado debe acreditar un mínimo de tres meses o períodos de contribución dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que ocurre el deceso.

La anterior regla aplica para los afiliados hasta el 5 de agosto del 2005; para los afiliados a partir del 6 de agosto del 2005, deben acreditar un mínimo de cuatro meses o períodos de contribución dentro de los seis

meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que ocurre el deceso. Si el fallecimiento es a causa de accidente el afiliado debe acreditar un mínimo de tres meses o períodos de contribución dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que ocurre el deceso. Si el fallecimiento ocurre mientras el trabajador está en periodo de licencia sin goce de salario o en desempleo y el deceso ocurra dentro de los dos meses posteriores a la fecha del desempleo o licencia, siempre que tenga acreditados cuatro meses o periodos de contribución dentro de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al fallecimiento.

Con relación al programa de maternidad, este es un servicio prestado a toda mujer trabajadora en estado de gestación. La Constitución Política de la República de Guatemala (1985), establece “la maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven” (artículo 52), según este artículo, es deber del Estado proteger la maternidad de toda mujer que habita en el territorio. En atención a este artículo constitucional, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través del programa de enfermedad, maternidad y accidentes se obliga a otorgar una prestación dineraria a la afiliada durante el período de suspensión temporal de trabajo, por causa de maternidad,

correspondiente al 100% del salario base que recibe mensualmente la trabajadora.

La Constitución Política de la República de Guatemala (1985), sobre este tema establece:

k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada (artículo 102).

Según este artículo, la maternidad de las mujeres trabajadoras está protegida por el Estado y forma uno de los derechos sociales establecidos en la Constitución en la sección octava, que se refiere al trabajo, razón por la cual se le concede un período de descanso de 85 días, 30 días anteriores al parto y 45 días posteriores al mismo para que se ocupe únicamente al cuidado del bebé y de su recuperación, tiempo que será retribuido con el 100% de su salario, así mismo goza del período de lactancia. Para poder gozar de este beneficio que consiste en un subsidio por concepto de maternidad, la afiliada deberá cumplir con las condiciones o requisitos establecidos y que son los siguientes: tener vigencia laboral al inicio de la suspensión temporal de trabajo; y acreditar un mínimo de cuatro meses o períodos de contribución dentro

de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que inicie la suspensión temporal de trabajo.

Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS)

Este programa fue creado por medio del Acuerdo No. 481 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el 30 de diciembre de 1968, el cual entró en vigor a partir de marzo de 1977, fue reformado por medio del Acuerdo 788 que entró en vigor en marzo de 1988, actualmente está regulado por el Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El programa de invalidez, vejez y sobrevivencia tiene cobertura nacional desde su inicio. La edad determinada para pensionarse en su inicio fue de 65 años, sin embargo, por decisiones de la junta directiva del Instituto, se decidió ofrecer como beneficio a la población afiliada reducir la edad de jubilación a los 60 años. Esto quiere decir que todo trabajador que llega a la edad de 60 años y que cumpla con los presupuestos legales puede jubilarse.

El Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2003), establece:

El presente Reglamento norma la protección del Régimen de Seguridad Social, relativa a: a) Invalidez, b) Vejez, c) Fallecimiento (gastos de entierro), d) Orfandad, e) Viudedad, y f) Otros beneficiarios. Esta protección se otorga a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que en el presente Reglamento se denomina “El Instituto”, de conformidad con su Ley Orgánica (artículo 1).

Este artículo cita también los gastos de entierro, orfandad y viudez, con el fin de dar una compensación consistente en dinero, es decir una prestación dineraria, para compensar el daño que resulta de la terminación de la relación de trabajo, ya sea de forma temporal o definitiva. El único considerando del Acuerdo número 1124 citado (2003), que contiene el Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia establece “que la Ley Orgánica del Instituto señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, son los de invalidez, vejez y sobrevivencia, orfandad y viudedad”, esto con el fin de brindar protecciones económicas a los afiliados y sus hogares, y compensar el ingreso económico, cuando por razón de cualquiera de estos riesgos pudiesen causar un daño patrimonial por la interrupción de las labores del trabajador, ya sea esta de forma temporal o definitiva.

Para comprender el significado de invalidez, el autor Ossorio (1981), indica que es una “calidad negativa de quien queda impedido en mayor o menor grado para desenvolverse físicamente. Incapacidad laboral (v) derivada de un accidente o enfermedad del trabajo y que otorga derechos a los gastos de curación... y resarcimiento por la lesión...” (p. 397), para este autor la invalidez es sinónimo de incapacidad, la cual es producida por una enfermedad o bien por un accidente, lo cual provoca que el trabajador se vea impedido de trabajar, y por ende de llevar el sustento a

su familia. Esta invalidez física debe ser determinada por el Instituto a través de su departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades.

Por vejez según Ossorio (1981), debe comprenderse que es la “edad postrera de la vida normal, que en los hombres y en las mujeres suele situarse alrededor de los 60 años” (p. 777), según este concepto y lo establecido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la vejez inicia a partir de los 60 años, edad que permite que el trabajador pueda jubilarse y obtener una pensión por el Instituto por concepto de vejez, pensión que debiera de permitir una vida digna al jubilado, en compensación a los años laborados. En relación a la sobrevivencia Hernández Perera (2011) establece que comúnmente se confunde con supervivencia, pero que ambas palabras “proviene del latín *Supervivere* y que significa vivir después de la muerte de otra o después de un determinado suceso” (párr. 1), con esta prestación el Instituto desea compensar, la necesidad en que puedan quedarse los familiares dependientes económicamente del afiliado al momento de su fallecimiento.

El Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2003), da las siguientes definiciones:

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento y de conformidad con los conceptos siguientes, se entiende por: ...Invalidez: Incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó. Vejez: Para los efectos de este Reglamento, es el estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad. Sobrevivencia: Es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado... (artículo 3).

Según lo establecido por el artículo citado, se deduce que los riesgos por invalidez y vejez cubren al afiliado o asegurado, es decir al trabajador, quien por enfermedad o accidente se ve imposibilitado de laborar, y el riesgo de sobrevivencia protege al beneficiario, es decir a la familia quienes quedan desamparados al fallecer el afiliado y que dependían económicamente de este. Para que los pensionados puedan gozar de estos beneficios y tener derecho a percibir una pensión, están obligados a cumplir una serie de requisitos que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de sus reglamentos a establecido, requisitos que deben de cumplirse o de lo contrario el afiliado o sus beneficiarios no podrán recibir la prestación.

Según el Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2003), pensión es “la prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho” (artículo 3), con relación al artículo citado, se

tiene por pensión a la cantidad de dinero que en forma mensual se le paga por parte del Instituto a quien corresponda, ya sea de forma temporal o de por vida, dependiendo de las circunstancias. Para el pago respectivo de estas contribuciones el Instituto crea anualmente un calendario con las fechas que se harán efectivas las mismas. En relación al programa por invalidez, este se da en dos supuestos: por enfermedad y por accidente, debiendo el afiliado llenar ciertos requisitos para poder gozar de estos beneficios.

En caso de enfermedad para poder gozar del beneficio, el afiliado debe tener 36 contribuciones pagadas dentro de los seis años anteriores al suceso, así lo determina el artículo cuatro del Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, contenido en el acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Para tener derecho a las prestaciones por causa de accidente, el afiliado debe tener vigencia laboral al momento de ocurrir el mismo y tres meses de contribución al programa dentro de los seis meses anteriores al accidente, requisitos establecidos en el Reglamento sobre protección relativa a accidentes, contenido en el acuerdo 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En relación con la pensión de vejez, el afiliado para gozar de los beneficios deberá acreditar un mínimo de 240 meses de contribución al programa y haber cumplido 60 años. Por riesgo de sobrevivencia tienen

derecho los beneficiarios con motivo del fallecimiento del afiliado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: si el fallecimiento es a consecuencia de una enfermedad, el afiliado debe tener como mínimo 36 contribuciones pagadas al programa, dentro de los seis años anteriores al deceso, si fuera consecuencia de un accidente, el afiliado deberá tener tres meses de contribuciones pagadas dentro de los seis meses anteriores al deceso y que estuviese laborando al momento del riesgo, así mismo, tienen derecho si al momento del fallecimiento el afiliado estuviese gozando de una pensión por vejez o invalidez.

El Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2003), informa sobre la distribución de las pensiones y a quienes se consideran beneficiarios:

La pensión de Vejez estará constituida por: a. ...; b. ...; y, c. Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según los incisos a. y b. anteriores, por cada una de las personas que conforman su grupo familiar, que se consideran sus beneficiarios: c.1. La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido con él hasta la fecha del riesgo. Si no resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse la asignación familiar siempre que se compruebe que el asegurado le proporciona ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales... c.4. El varón para ser considerado dentro del grupo familiar afecto a una asignación familiar debe estar totalmente incapacitado para el trabajo y cumplir con lo establecido en los tres incisos anteriores... (artículo 16).

El artículo citado es de suma importancia para la presente investigación, toda vez que se enmarca una preferencia sobre el género femenino, beneficiándose a la esposa o conviviente del afiliado sin establecer otros requisitos más que la afiliación, caso contrario con el esposo o

conviviente de la afiliada, ya que para ser beneficiario necesita probar que está totalmente incapacitado para trabajar y que depende económicamente de su cónyuge, para que pueda figurar como beneficiario. Por incapacidad total o absoluta debe entenderse la imposibilidad o inhabilitación para desarrollar una profesión u oficio, ya sea por enfermedad o bien, por una lesión grave, lo cual trae consigo que el cónyuge varón dependa económicamente de su esposa o conviviente cuya unión de hecho está registrada.

El Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2003), establece:

Tienen derecho a pensión de Sobrevivencia: a) La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, ... c) El varón sobreviviente que esté en las condiciones que determina el inciso a) anterior, ... siempre que esté totalmente incapacitado para el trabajo... d) los hijos menores de 18 años, ... h) la madre... i) el padre (artículo 24).

En relación a esta pensión por sobrevivencia, que tal como quedó establecido anteriormente el Instituto se la otorga al beneficiario o beneficiarios que resulten con derecho, por causa del fallecimiento del afiliado o trabajador, y que pueden ser los cónyuges, los hijos menores de edad, el padre y la madre del afiliado siempre que cumplan con los requisitos que la ley establece. Un precepto importante de este reglamento es la regulación de la presunción de fallecimiento de un afiliado a causa de un accidente, que, aunque no se tenga certeza de su

muerte los beneficiarios pueden recibir las prestaciones que en derecho le corresponden, así mismo, es importante mencionar la clasificación legal de afiliado como contribuyente obligatorio y voluntario.

Afiliado o contribuyente obligatorio tal como lo denomina el artículo 35 del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto, es aquel que legalmente está obligado a pagar sus contribuciones mensuales para obtener los beneficios propios del régimen de seguridad social. El Acuerdo 1269 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2011), da la siguiente definición de afiliado voluntario “es la persona individual que, sin estar legalmente obligada, contribuye de manera voluntaria con el Régimen de Seguridad Social, ...cumplido con los requisitos establecidos en los reglamentos, inscrita en el Instituto ...a cambio de los servicios relativos al seguro social...” (artículo 2). Con base a lo preceptuado toda persona que deje de laborar para un patrono formalmente inscrito puede seguir pagando sus cuotas y ser considerado un afiliado asegurado, siempre que cumpla con los requisitos y no incurra en mora.

Programa especial de protección para trabajadoras de casa particular (PRECAPI)

Este programa se crea a través del Acuerdo número 1235 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del año 2009, que contiene el Reglamento del programa especial de protección para trabajadoras de casa particular (oficios domésticos), brindándoles beneficios en los riesgos de maternidad y accidentes que pudiesen sufrir, así como el control de niño sano, que se refiere a la asistencia médica de los hijos. Según el Código de Trabajo (1961), son trabajadores domésticos “los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseos, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio o de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono” (artículo 161).

La creación de este programa constituye un avance en el tema de la seguridad social en Guatemala, toda vez, que el trabajo doméstico conforma una de las modalidades de trabajo informal, considerado por la legislación laboral como un régimen especial, sobre el cual el Estado no tiene una fiscalización para evitar la violación a los derechos de las trabajadoras. Dentro de las características de este programa, están que el empleador debe firmar un formulario en el cual se detallan las identificaciones de patrono y trabajador, el inicio de la relación laboral y deberá entregar dicho formulario a las oficinas centrales del Instituto,

para que se le dé la calidad de afiliada a la trabajadora quien deberá cancelar los pagos de las contribuciones en el Banco de Desarrollo Rural.

Así mismo establece que los únicos beneficiarios son los hijos menores de cinco años nacidos antes y después de iniciado el mismo, quienes para gozar de estos beneficios deben estar debidamente inscritos en el Instituto. Desafortunadamente este reglamento no es de carácter general, es decir, que no abarca todo el país, el Acuerdo número 1235 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2009), establece “el presente Reglamento se aplicará únicamente en el Departamento de Guatemala, con carácter de Plan Piloto, durante un plazo de un año, que se tendrá por prorrogado automáticamente por periodos iguales...” (artículo 77). Desde la publicación de este acuerdo, han pasado 12 años y aún sigue solamente aplicándose en el departamento de Guatemala, faltando el Estado de esta manera, a cumplir con el deber de garantizar la igualdad en dignidad y derechos para todos los guatemaltecos.

Programa de incorporación plena de la niñez y la adolescencia a la seguridad social guatemalteca (IPLANA)

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha sido investido de una amplia autonomía económica, jurídica y funcional tal como lo establece su Ley orgánica, Decreto 295 del Congreso de la Republica de Guatemala, con el fin que de manera gradual vaya incluyéndose a toda la población del país dentro de los beneficios del régimen de seguridad social, asegurando primeramente a toda la clase trabajadora y luego ampliarse a otros sectores de la población. Razón por la cual, a través de los Reglamentos sobre protección relativa a enfermedad y maternidad, y sobre protección relativa a accidentes, se incluyó a los hijos de los afiliados a gozar de las prestaciones en salud de los diferentes programas, desde su nacimiento hasta la edad de cinco años.

Según este Acuerdo número 1247 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2010), los hijos de los afiliados menores de siete años gozaran de las prestaciones de asistencia establecidas en los siguientes reglamentos: “sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad ..., Reglamento de Asistencia Médica y Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes, ... en lo que fuere aplicables, así como los Acuerdos complementarios a dichos Reglamentos” (artículo 3), a través de la creación de este programa el Estado de Guatemala busca ampliar los beneficios de la seguridad social

a los hijos de los afiliados tanto en la etapa de la niñez como en la adolescencia, con el fin de contribuir a la economía familiar.

Protección al cónyuge varón en los programas de seguridad social

En Guatemala la seguridad social protege a toda persona que sea parte activa en el proceso de producción de bienes y prestación de servicios, que esté al día en el pago de sus contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, atendiendo a los principios de universalidad, solidaridad, unidad, equidad y justicia social. Uno de los motivos de este estudio es orientar la actuación del Estado en parámetros de igualdad a toda la población sin excepción o discriminación alguna entre los cónyuges, debiendo tomarse en cuenta la igualdad de condiciones ante iguales circunstancias o viceversa, ya que solo de este modo, se podrá hablar de trabajadores en igualdad de condiciones cuando puedan optar a iguales beneficios, sin poner en riesgo la estabilidad económica de las personas.

Sobre este principio la Constitución Política de la República de Guatemala, declara que todas las personas son iguales frente a la ley, por tal razón, no puede discriminarse a nadie, especialmente en los deberes

del Estado como la salud, la educación, la justicia, los servicios públicos, etcétera.

Este derecho fundamental es de suma importancia en la presente investigación. toda vez que del estudio del ordenamiento jurídico que regula el régimen guatemalteco de seguridad social, se observa una inclinación en favorecer a la mujer en su calidad de beneficiaria cuando el cónyuge es afiliado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, haciéndose evidente que la ley exige mayores requisitos para el cónyuge varón cuando este le corresponde la calidad de beneficiario, estableciéndose que únicamente puede serlo, cuando esté totalmente incapacitado para laborar y dependa económicamente de la esposa o conviviente.

Se considera que esta desigualdad surge, porque para el año 1946 que se crea el régimen de seguridad social y entran en vigencia los reglamentos que regulan los distintos programas sociales, el mayor porcentaje de trabajadores dependientes eran hombres. Toda vez que por la cultura de esos tiempos las mujeres se quedaban en casa ejerciendo las labores del hogar, el cuidado de los hijos y sin ningún ingreso económico, más que el que llevara el cónyuge, por lo tanto, la ley en consideración a la mujer emitió preceptos jurídicos para su protección y de los hijos hasta determinada edad, toda vez, que al no ser afiliadas al Instituto quedaban en completa desprotección. Por ese motivo se abordarán los temas

referentes a la ampliación de la cobertura de los programas sociales, los beneficios a otorgarse al cónyuge varón cuando la esposa es afiliada, la cobertura en el caso de enfermedad común y accidentes al cónyuge varón.

Ampliación de la cobertura de los programas sociales

A pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho de todos los ciudadanos al seguro social, la cobertura real alcanzada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una cifra muy corta, según el autor Becerril Montekio (2019), para el año 2018 “los guatemaltecos con derecho al seguro social era de 17.45% de la población vinculada con el empleo formal” (p. 198), y aunque el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social funciona como prestador de servicios gratuitos para todos los guatemaltecos, conformando ambos el sector público de salud, la cobertura efectiva total que ofrecen el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Ministerio de Salud es mínima, según el autor citado “esta sólo llega al 48% del total de la población” (p. 198), datos que informan que más de la mitad de la población está desprotegida por parte del Estado, negándoseles un derecho fundamental como es la salud.

Con base en estos porcentajes y estadísticas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y con el fin de lograr una mayor cobertura, ha creado dos nuevos programas los cuales han sido ampliamente abarcados en el subtítulo anterior, siendo el primero de ellos el programa especial de protección para trabajadoras de casa particular (PRECAPI), y el de incorporación plena de la niñez y la adolescencia a la seguridad social guatemalteca (IPLENA). Considerándose que es una buena iniciativa toda vez, que hay enfermedades que dejan de ser tratadas por llegar a la edad límite que cubre el seguro social, dejando en desamparo a los menores de edad y provocando mayores gastos a la economía familiar, la cual según la Organización Internacional del Trabajo debe estar protegida por la seguridad social.

Aun con esos logros, en Guatemala, la falta de políticas públicas razonables o coherentes, infraestructura deficiente, así como la falta de voluntad de las autoridades encargadas de garantizar la seguridad social, no han logrado ampliar la cobertura de los programas sociales. Por esa razón el Instituto a través de su Junta Directiva presentó en el 2017 un plan estratégico institucional (PEI) con vigencia para el quinquenio 2018-2022, siendo un instrumento importante toda vez que plantea impulsar un proceso de actualización y modernización para ampliar los programas sociales e incluir a más guatemaltecos en los beneficios que

presta el régimen de seguridad social y así cumplir con sus objetivos trazados.

Según el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2018), sus objetivos deben estar acorde con los “17 objetivos de aplicación universal denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) los que heredaron los aciertos y dificultades de los objetivos del milenio que no fueron alcanzados en 15 años a partir del año 2000” (p. 17), según este plan, el Instituto está realizando acciones para implementar una cultura institucional basada en integridad y transparencia, teniendo como fuente los objetivos de observancia universal. Estos objetivos de Desarrollo Sostenible denominados por la Organización de las Naciones Unidas brindan una agenda para transformar el mundo, considerando que se debe garantizar un piso mínimo de protección social para el año 2030 a las poblaciones sin recursos que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Según la Organización de las Naciones Unidas (2016), estos objetivos sostenibles son:

1) fin de la pobreza; 2) hambre cero; 3) salud y bienestar; 4) educación de calidad; 5) igualdad de género; 6) agua limpia y saneamiento; 7) energía asequible y no contaminante; 8) trabajo decente y crecimiento económico; 9) industria, innovación e infraestructura; 10) reducción de las desigualdades; 11) ciudades y comunidades sostenibles; 12) producción y consumo responsables; 13) Acción por el clima; 14) vida submarina; 15) vida de ecosistemas terrestres; 16) Paz, justicia e instituciones sólidas y 17) alianzas para lograr los objetivos (párr. 1).

A través de estos objetivos los países por medio de la Organización de las Naciones Unidas han establecido la importancia de adoptar políticas de carácter universal para erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar el bienestar y prosperidad para todos los seres humanos, con el fin de alcanzar la paz mundial por medio del desarrollo sostenible, dándole de esa forma responsabilidad no solo a los gobiernos sino a toda persona individual o jurídica. Con base a lo expuesto el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2018), ha establecido sus metas creando cinco ejes temáticos que son, según el Plan Estratégico Institucional los siguientes: “i) salud y economía preventiva; ii) protección social para todos; iii) ampliación de cobertura y calidad de los servicios; iv) solidez financiera; y, v) comunicación estratégica” (p. 7).

La finalidad de estos ejes es, el fortalecimiento del Instituto el cual debe darse a todo nivel para seguir las tendencias mundiales, modernizando sus procesos administrativos, incorporar mejores recursos tecnológicos y lograr una solvencia financiera que permita cumplir con los programas de la seguridad social ya establecidos en el país, y así poder incrementar los actuales porcentajes de cobertura a los distintos grupos de la población que no cuentan con dicha protección. Actualmente el Instituto ha creado un portal electrónico, exclusivo para el afiliado en el cual presta los servicios de constancia de afiliación, actualización de datos,

inscripción de beneficiarios, consulta de cuotas y de subsidios. Aun así, falta que este régimen pueda alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible y lograr la tendencia de la seguridad social teniendo acceso a la salud con cobertura universal.

Beneficios a otorgarse al cónyuge varón cuando la esposa es afiliada

Este tema tiene como objetivo principal, establecer los beneficios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le brinda al cónyuge varón cuando la esposa es la afiliada al sistema. En el programa de enfermedad, maternidad y accidentes (E.M.A.) el cónyuge varón en su calidad de beneficiario no tiene ninguna protección por el seguro social. En el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (I.V.S.) el cónyuge varón si está contemplado como beneficiario de su esposa. Según el Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2003), es beneficiario “la persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de Seguridad Social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado” (artículo 3).

Según el artículo citado los beneficios del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia que presta el Instituto, se pueden extender a los beneficiarios siempre que reúnan cualquiera de las dos cualidades establecidas. La primera es el parentesco, según el autor Sánchez

Márquez (1996), se entenderá como “los vínculos reconocidos jurídicamente, entre miembros de una familia. Las fuentes de este parentesco son el matrimonio, la filiación y la adopción.” (p. 46), con base en esta definición, es un vínculo que une a los integrantes de una familia, convirtiéndolos en parientes, cuya relación genera derechos y obligaciones familiares. En Guatemala, el ordenamiento jurídico reconoce el parentesco que se origina por consanguinidad, afinidad y adopción.

El de consanguinidad lo reconoce hasta el cuarto grado, el de afinidad hasta el segundo grado y el de adopción entre adoptante y adoptado. El siguiente requisito es la dependencia económica, específicamente entre personas que están unidas por el vínculo de parentesco, y se refiere, a aquella situación en la que una persona no tiene ingresos propios, por lo que necesita que otra sufrague o absorba sus gastos más necesarios, ya sea por la edad, enfermedad o discapacidad, es decir, que el pariente dependa de su sustento, vestido, vivienda y todo lo necesario para su sobrevivencia de los ingresos económicos que genera su pariente en concepto de trabajo. Según el acuerdo citado anteriormente, para el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, figuran como beneficiarios del afiliado legalmente inscrito al Instituto, el cónyuge, los hijos y los padres.

Cobertura en el caso de enfermedad común y accidentes al cónyuge varón

Enfermedad común y accidentes forman parte del programa EMA del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Este programa está regulado por el Acuerdo número 410 de su Junta Directiva que contiene el Reglamento sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad y el Acuerdo número 1002 también de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes. Por enfermedad según la autora Fraile (2013), “es un trastorno físico o mental que provoca alteraciones en el funcionamiento normal del organismo” (p. 7); es decir, que provoca un malestar y por lo tanto afecta la salud o bienestar de una persona.

La Organización Mundial de la Salud (1946), indica que “salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (párr. 1); es decir, cuando una persona no adolece de ningún malestar físico o mental su estado es de felicidad. Con base en estas definiciones, se puede determinar que la enfermedad es un desbalance del bienestar de una persona y que por ende llega a afectar a la familia tanto en lo económico, físico como psicológico, razón por la cual en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la

salud y el bienestar ...” según esta declaración la salud conforma uno de los derechos fundamentales de toda persona, sin distinción de raza, religión, cultura, condición económica o social.

Para el autor Lima Gómez (2004), sobre el derecho a la salud informa:

Que surge con la Revolución Francesa en 1791 y es la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el principio 2º de su Carta Fundacional y en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que generaliza ese derecho para todas las personas...” (p. 112).

Con fundamento en estas declaraciones internacionales, y siendo la salud un derecho humano del que goza toda persona, el Estado de Guatemala debe garantizar la salud de todos sus habitantes, tal como lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), la salud es un bien público y establece: “el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna” (artículo 93). Aquí figura nuevamente el principio de igualdad, todos los guatemaltecos sin excepción alguna deben gozar del derecho que se le garantice la salud, para ello, el Estado tiene la obligación de desarrollar a través de sus instituciones políticas que permitan prevenir enfermedades, a la vez recuperar y rehabilitar al enfermo a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Para el cumplimiento de estos fines, el Estado ha creado un sector público de salud integrado por los hospitales generales a través del Ministerio de Salud y Asistencia Social que debe atender a todo guatemalteco; y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que debe velar por la salud de los trabajadores del sector formal, creando el programa por enfermedad. El Acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (1964), en su párrafo tercero establece “para los efectos de este reglamento, las enfermedades profesionales quedan comprendidas dentro de las enfermedades en general...” (artículo 1), cuando establece el término de enfermedad general se refiere a las enfermedades comunes.

Por enfermedad profesional, según el autor Lima Gómez (2004), debe entenderse que “son las enfermedades que el trabajador adquiere por causa de la actividad que desempeña en su trabajo o las condiciones mismas del lugar donde labora” (p. 114), de la definición se establece que la diferencia entre enfermedad común y profesional, radica en el sujeto o persona que la sufre, es decir, que es profesional, cuando se trata de un trabajador, tal como lo establece la Junta Directiva del Instituto al indicar que solamente con fines estadísticos y de control se les calificará como profesionales quedando comprendidas dentro de las enfermedades en general. Aclarado estos conceptos, es necesario conocer las prestaciones que brinda este programa.

El acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (1964), contiene la siguiente clasificación:

Dentro de este programa se otorgan las siguientes prestaciones: Prestaciones en dinero: a) Un subsidio diario cuando la enfermedad cause incapacidad para el trabajo; y, b) Una cuota mortuoria. Prestaciones en servicio: a) Promoción de la salud y prevención específica de las enfermedades; b) Asistencia médico-quirúrgica, general y especializada; c) Hospitalización; d) Asistencia odontológica; e) Asistencia farmacéutica; f) Suministro de aparatos ortopédicos y protésicos; g) Exámenes radiológicos de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de la enfermedad; h) Departamento de Servicio Social, e i) Transporte... (artículo 5).

Del artículo citado es importante recalcar, que son dos clases de prestaciones que se garantiza al afiliado, una consistente en dinero y la otra en servicio médico. Con relación a quién debe considerarse como afiliado, el reglamento establece que se le considera a todo trabajador que presta sus servicios en virtud de un contrato o relación de trabajo, tal como lo establece en el artículo 2 del reglamento en mención, El artículo 7 del Acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (1964), modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 1154 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, publicado en el Diario Oficial el 05 de agosto del 2005, establece que:

Tiene derecho a las prestaciones en servicio: a) El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas; b) El trabajador en período de desempleo... La Junta Directiva está facultada para suspender o restringir por medio de acuerdos, las prestaciones a los trabajadores en período de desempleo, cuando el costo de las mismas resultare gravoso debido a una marcada incidencia de desempleo u otras causas. c) Los hijos menores de cinco y seis año, es decir menores de 7 años del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo con derecho a las prestaciones en servicio.

Del análisis del artículo anterior se establece que tiene derecho a la prestación por enfermedad únicamente el afiliado (trabajador) y sus hijos menores hasta los siete años, en este rubro no se incluye al cónyuge en su calidad de beneficiario. Importante es destacar lo referente al desempleo, ya que para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la seguridad social debe garantizar el ingreso en caso de que la persona se encuentre desempleada, toda vez que al no tener un trabajo no se tiene un ingreso económico, afectando de esa manera la economía familiar, razón por la cual los gobiernos deben velar y garantizar por la asistencia y protección en caso de necesidad, promocionando nuevos empleos y cubriendo la salud y la asistencia médica de todo habitante.

Así mismo, en el Acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se establece la emisión de un reglamento de protección a la asistencia médica, el cual entró en vigencia en el año de 1967 según Acuerdo 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual establece que la prioridad del Instituto no es darle protección a la enfermedad, sino darle protección a la salud, a través de la prevención de enfermedades y el tratamiento correspondiente cuando la alteración física o mental o accidente se haya suscitado. Para lograr tales fines, deben establecerse normas unitarias de prestaciones en servicios, que tengan como objetivo

fortalecer los programas creados por el Instituto, especialmente el de enfermedad, maternidad y accidentes.

Otra de las protecciones que incluye este programa es por accidentes, el cual está regulado por el Reglamento sobre protección relativa a accidentes. Según el artículo 1 del Acuerdo número 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (1994), establece “accidente es toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona, producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, o sea no con ocasión del trabajo”; con base en este artículo un accidente es una situación repentina que sucede, causando un daño a quien lo sufre. Este reglamento establece una protección tanto al afiliado como a sus familiares por causa de un accidente, a través de prestaciones que consisten en servicio y en dinero. La prestación en servicio se la ofrecen tanto al afiliado como a sus familiares y la prestación en dinero solamente al afiliado.

El Acuerdo número 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (1994), establece a quiénes se deben de considerar como familiares del afiliado:

... A la esposa o a la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su defecto a la compañera que haya convivido con el afiliado en condiciones de singularidad durante un tiempo ininterrumpido no menor de un año, inmediatamente anterior a la realización del riesgo y depender en ese momento económicamente de aquel; así como a los hijos del afiliado menores de cinco años (artículo 1).

Según este artículo solamente la esposa o conviviente al igual que los hijos menores, son considerados como familiares del afiliado y por lo tanto gozan de la prestación de servicio en ocasión de algún accidente, excluyendo al cónyuge varón, aunque este se encuentre legalmente casado, considerándose que es una falta al principio de igualdad, toda vez, que, en la actualidad, en nuestro país se ha incrementado el índice de desempleo. Es necesario hacer constar que según el Acuerdo número 1247 de la Junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la edad de los hijos de los afiliados para gozar de las prestaciones de asistencia establecidas en los diferentes reglamentos es de siete años.

Análisis del acuerdo 466 de la Junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Este acuerdo contiene el Reglamento de Asistencia Médica, el cual entró en vigencia en el año de 1967, aprobado por el Acuerdo Gubernativo 1248 del 1 de diciembre de 1967, publicado en el Diario Oficial “El Guatemalteco” el 7 de diciembre de 1967. Para el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social (1984), la asistencia médica “son todos aquellos servicios que se otorgan en las instituciones de seguridad social consistentes en la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de rehabilitación en el transcurso de la enfermedad” (párr. 1). Tal como se expone en la definición anterior, la asistencia médica va desde la revisión del paciente por un médico, realización de exámenes,

provisión de medicamentos, hospitalización en cualquiera de las dependencias del Instituto creadas con tal fin y la rehabilitación cuando fuese necesaria.

El segundo considerando del Acuerdo 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (1967), establece los fundamentos de la asistencia médica al señalar que “dar un servicio médico que se preocupe por la salud individual como colectiva; interesarse por el fomento y conservación de la salud y no sólo por su restablecimiento; proteger el núcleo familiar...”. Este reglamento se configura como uno de los más importantes en cuestiones de seguridad social, la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha dejado en claro, los fundamentos que sirven como pilar o base para brindar de forma progresiva, sin discriminación alguna, la asistencia médica en beneficio de la persona y de su familia, y por ende de la sociedad, tomando en cuenta una asistencia médica íntegra; es decir, preventiva, curativa y de rehabilitación.

El Acuerdo 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (1967), da el siguiente concepto de asistencia médica:

Es el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico-quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población (artículo 1).

Tal como lo establece el artículo, la asistencia médica es un conjunto de actos en beneficio del afiliado, con el fin de preservar su salud y restablecer su capacidad laboral cuando ésta se vea amenazada por una enfermedad, que le provoca detrimento en sus ingresos económicos. Para lograr su propósito, el Instituto ofrece como prestaciones, el servicio. Es decir, el servicio médico, hospitalario, de farmacia, de rehabilitación, por medio de sus médicos y demás personal que labora en sus instalaciones, teniendo derecho a dicha prestación el afiliado y beneficiarios con derecho. Para la atención de los derechohabientes el Instituto cuenta con 23 hospitales en todo el país, con 49 unidades de atención médica ambulatoria, 11 puestos de salud y 41 unidades integrales de adscripción.

Preceptos jurídicos que vulneran el derecho de igualdad del cónyuge varón como beneficiario

Después de afrontar la pandemia por COVID, no sólo nacional, sino internacionalmente la economía se está viendo afectada y varias empresas cerraron su producción o disminuyeron sus ventas, tomando estrategias o políticas considerablemente injustas, dejando a centenares de hombres sin un empleo, lo cual ha provocado que familias guatemaltecas dependan económicamente de los ingresos de la esposa, o bien, que recurran a un trabajo informal, lo cual a nivel de seguridad social les deja sin el derecho de ser considerados como beneficiario de

su esposa, provocando gastos para el hogar e incumpliendo de esa forma el Estado con la obligación de proteger a todas las personas y los hogares, prohibiendo su acceso a la asistencia médica y a obtener prestaciones por sobrevivencia.

De lo analizado y comentado tanto doctrinaria como legalmente, se considera que en Guatemala se vulnera el derecho o principio de igualdad de género, toda vez que algunos programas de seguridad social otorgan ciertas ventajas a la mujer en su calidad de cónyuge, compañera o conviviente cuando el hombre es el afiliado al Instituto, no así, cuando este pretende actuar como beneficiario de los servicios sociales. Dentro de estos preceptos jurídicos está el artículo 8 capítulo III denominado “identificación e inscripción de beneficiarios con derecho”, del Acuerdo 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento de asistencia médica de dicho ente autónomo, el cual está en vigencia y establece que el Instituto tendrá como beneficiario con derechos del afiliado a su esposa o compañera.

Este artículo veda el derecho al cónyuge varón de gozar de los mismos derechos y prestaciones cuando la esposa es la afiliada, toda vez que al no incluirlo como beneficiario juntamente con los hijos en edad de hasta siete años, se le está negando un derecho fundamental como es la salud. Otro ejemplo de desigualdad se encuentra regulado en los artículos 16 y 24 del Reglamento que contiene el programa de invalidez, vejez y

sobrevivencia. El artículo 16 en su literal c. 4, establece que el cónyuge varón para que sea considerado dentro del grupo familiar como beneficiario en la pensión por invalidez o vejez de su cónyuge o conviviente, no solamente debe acreditar su parentesco, sino que debe estar totalmente incapacitado para trabajar y depende económicamente de su esposa o conviviente. Incapacidad que debe ser determinada por el departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades del Instituto.

El Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2003), establece: “Tienen derecho a pensión de Sobrevivencia: a) ... b) ... c) El varón ... sobreviviente con respecto a la mujer causante que fue su cónyuge, mujer de hecho o compañera, siempre que esté totalmente incapacitado para el trabajo...” (artículo 24), requisito que no debe acreditar la esposa o conviviente para ser tomada como beneficiaria, desigualdad que es evidente y contraria al precepto jurídico constitucional que establece que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, vulnerándosele su derecho de beneficiario por parte del Instituto. Razón por la cual se considera necesaria una reforma a dichos preceptos jurídicos, con el fin de que el cónyuge varón goce en igualdad de condiciones de los mismos beneficios que la esposa en calidad de beneficiario de los programas sociales.

En este sentido, la reforma que se considera apegada a derecho y al principio de igualdad, que debería de realizar la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es el artículo 8 del Reglamento de asistencia médica, con el fin de que dicho precepto jurídico incluya al cónyuge varón como beneficiario de su esposa y así obtener asistencia médica en caso de enfermedad o accidente; y a los artículos 16 y 24 del Reglamento de invalidez, vejez y sobrevivencia, para que el cónyuge varón como beneficiario no deba demostrar una incapacidad para trabajar, y así poder obtener una pensión por sobrevivencia, para compensar el daño económico sufrido por el fallecimiento de la esposa afiliada al Instituto. Reformas que permitirían la aplicación del régimen de seguridad social de una forma más ecuánime, protegiendo en lo posible el núcleo familiar como base de la sociedad.

Conclusiones

El objetivo general, fue establecer la desigualdad con relación al cónyuge varón, en los programas sociales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando la esposa está afiliada al seguro social, a través del análisis de los diferentes acuerdos emitidos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y aprobados por el Presidente de la República de Guatemala, confirmándose que en materia de seguridad social no existe una igualdad con relación a las prestaciones que recibe el cónyuge varón cuando la esposa es la afiliada y este carezca de una afiliación propia a dicha entidad autónoma. Se demuestra que, en el programa de enfermedad y asistencia médica, el cónyuge varón no es considerado por la ley como beneficiario con derechos y en el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia sí lo considera la ley como beneficiario, siempre que demuestre que está totalmente incapacitado para trabajar y depende económicamente de su esposa.

El primer objetivo específico, consistió en determinar los aspectos de la previsión social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los diversos beneficios de los cónyuges, llegándose a la conclusión que no obstante dicho instituto ha creado cuatro programas sociales, tres con cobertura en todo el país y uno solamente para el departamento de Guatemala, los índices establecen que sólo un porcentaje menor al 25%

de la población guatemalteca recibe los beneficios del seguro social, el cual está encaminado a proteger únicamente a los trabajadores que laboran por cuenta ajena y a los beneficiarios de estos, siendo en gran parte la esposa del afiliado, en su calidad de beneficiaria, quien sí tiene derecho a percibir las prestaciones por asistencia médica, maternidad y sobrevivencia, ya sea prestaciones en servicio o en dinero.

El segundo objetivo específico, consistió en estudiar la doctrina y legislación relacionada a la previsión social en materia de enfermedad y accidentes, del cual se concluyó que Guatemala no obstante de contar con un instituto encargado del régimen de seguridad social, el cual tiene asignado un porcentaje de los egresos del presupuesto general de la nación, no alcanza los parámetros internacionales de efectividad y garantía en esta materia, a pesar de contar con programas sociales, los cuales hasta la fecha no cubren eficientemente a sus derechohabientes, tanto en su calidad de afiliados como beneficiarios, dejando desprotegida a la mayoría de la población, vedándole un derecho fundamental declarado constitucionalmente como lo es la salud.

Referencias

- Amaya Fabián, A. (2015-2016). *El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: Breve reseña de la Institución*. Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial.
- Becerril Montekio, V. (2019). *Sistema de salud de Guatemala*. Instituto Nacional de Salud Pública.
- Bowen Herrera, A. (1992). *Introducción a la seguridad social*. (3°. ed.). Editorial Jurídica.
- Camas Roda, F. (2021). *Manual de Derecho del Trabajo, Seguridad Social y Migraciones laborales*. (2°. ed.). Aranzadi.
- Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. (1984). *Glosario de términos en seguridad social de América*. CIESS.
- Durand, P. (1953). *La política de seguridad social y la evolución de la sociedad contemporánea*. Minoesa.
- Fraile, M. (2013). *Concepto de Salud Enfermedad*. Grafo S.A.
- Fernández, L. (2000). *Derecho laboral guatemalteco*. (2ª. ed.). Oscar de León Palacios.

García Allen, J. (2015, 30 de mayo). *Jerarquía de las necesidades humanas*. Recuperado el 13 de marzo de 2023 de <https://psicologiaymente.com/psicologia/piramide-de-maslow>

Hernández Perera, J. (2011). *El idioma y la medicina*. Cimeq.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2005). *Informe de labores 2005*. https://www.igssgt.org/wpcontent/uploads/images/informes/subgerencias/Informe_Anuar_2005.pdf

Lima Gómez, O. (2004). *Hacia un nuevo modelo en la medicina*. Gaceta Médica Caracas, 112(2), 139-141.

León, V. (2021). *Definición de accidente*. Consultado el 5 de junio del 2023. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/accidente/>.

Lozano Vázquez, A. y Rodríguez Sumano, A. (2020). *Seguridad y asuntos internacionales*. Siglo XXI Editores.

Merino, M. (2008). *Definición de seguro social*. Recuperado el 4 de mayo de 2023 de <https://definicion.de/seguro-social/>

Naciones Unidas. (s.f.). *Acerca del derecho a la seguridad social*. <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>

Organización Internacional del Trabajo [s.f]. *Hechos concretos sobre la seguridad social*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

Organización Mundial de la Salud (1946). *Constitución*.
<https://www.who.int/es/about/governance/constitution>

Ossorio, M. (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Heliasta

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (2018). *Plan Estratégico Institucional (2018-2022)*.

Pérez Leñero, J. (1956). *Fundamentos de la seguridad social*. Aguilar Ediciones.

Pérez Porto, J., Gardey, A. (2012, 7 de mayo). *Definición de asistencia social, significado*. Recuperado 4 de mayo de 2023 de <https://definicion.de/asistencia-social/>

Ruiz Moreno, A. (1999). *Nuevo derecho de la seguridad social*. (3^a. ed.). Editorial Porrúa.

Sánchez Márquez, R. (1996). *El parentesco en el Derecho Comparado*. Editorial Universitaria Potosina.

Soca, R. (2020). *La palabra del día*.
<https://www.elcastellano.org/envios/2022-05-16-000000>

Valenzuela Herrera, A. (2006). *Seguridad Social en Guatemala*. Revista Latinoamericana de Derecho Social.

Vásquez Burguillo, R. (2016). *El seguro*. Economipedia.com.
<https://economipedia.com/definiciones/seguro.html>

Westreicher, G. (2021). *Afiliado*. Economipedia.com.
<https://economipedia.com/definiciones/afiliado.html>

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Naciones Unidas, Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala. Decreto 54-87.

Congreso de la República de Guatemala. (1961). *Código de Trabajo*. Decreto número 1441.

Congreso de la República de Guatemala. (1946). *Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social*. Decreto número 295.

Presidente de la República. (2009). *Reglamento del Programa Especial de Protección para trabajadoras de casa particular PRECAPI*. Acuerdo Gubernativo número 236-2009.

Presidente de la República. (2003). *Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y supervivencia*. Acuerdo Gubernativo número 93-2003.

Presidente de la República. (1995). *Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes*. Acuerdo Gubernativo número 90-95.

Presidente de la República. (1967). *Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad*. Acuerdo Gubernativo número 1149.

Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2011). *Definición de afiliado*. Acuerdo número 1269.

Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2010). *Ampliar la cobertura de atención médica de los programas de accidentes y enfermedad a los hijos de los afiliados de 5 y 6 años de edad*. Acuerdo número 1247.